

ción, la cual sigue hacia el Padró del Pla d'Anyella, que es el linde Norte, hasta el Padró, donde encuentra el Camí de Pla d'Anyella y sigue el linde hacia la montaña de Rus, cerrando el perímetro»;

Resultando que, como consecuencia de ello, se inició el presente expediente de expropiación forzosa, habiéndose llevado a cabo la información pública previa ordenada por el capítulo II de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Resultando que con motivo de dicha información pública se han presentado dos escritos de oposición, suscritos por «Telesquis Pirenaicos, S. A.», y don Antonio Rosal de Nadal;

Resultando que, interesado el reglamentario informe de la Abogacía del Estado, ésta manifiesta que en la tramitación del expediente no se observan defectos procedimentales y que, por otra parte, las oposiciones formuladas carecen de fundamentación bastante para evitar se acuerde la necesidad de ocupación del terreno afectado, y en su resultancia, entiende está debidamente justificada la Resolución de la Administración, declarando la necesidad de la ocupación;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido la totalidad de trámites exigidos por la Ley y Reglamento citados y que no se ha producido oposición alguna con eficacia jurídica bastante para evitar el acuerdo de la necesidad de la ocupación de la superficie de terreno descrito en el resultando segundo.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, declara la necesidad de la ocupación del terreno afectado de que se ha hecho mérito, advirtiendo que contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de diez días hábiles ante el titular de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley y 21 del Reglamento antes citados.

Barcelona, 3 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, Salvador Montagut.—6.734-5.

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del «Salto de Velle» en el río Miño) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Orense con motivo del embalse del Salto de Velle.**

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de febrero de 1964 publica haber sido declarada la urgente ocupación de los bienes afectados por la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico del río Miño denominado «Salto de Velle», de que es concesionaria la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», por resolución ministerial de fecha 10 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de dicho mes).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a los propietarios de los bienes o titulares de derechos afectados que al cumplirse los doce (12) días hábiles a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá a levantar sobre el terreno y en ese día y siguientes las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley.

Se notificará a los interesados afectados el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación con la antelación debida y mediante cédula.

Orense 29 de agosto de 1964.—El Ingeniero Delegado.—5.622-C.

*Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietarios, vecindad, paraje, cultivo y superficie*

Polígono margen izquierda del plano parcelario del embalse:

11. Don Pegerto Sánchez González, Velle, Tapada, monte peñascal y residuo, 26.61 áreas.

14. Don Pegerto Sánchez González, Velle, Batundeira, huerta, cuadra, gallinero y alpendre, 1,53 áreas y 139 metros cuadrados.

16. Don Pegerto Sánchez González, Velle, Roxoás, monte peñascal y residuo, 38,75 áreas.

66. Doña Isaura Carvajal Silva, Velle, Porto, 0,84 áreas de cañaveral y 0,32 áreas de residuo.

86. Don Antonio Fernández Carvajal, Velle, Sombreira, 1,47 áreas de monte y 0,36 áreas de residuo.

88. Doña Isaura Carvajal Silva, Velle, Cruz, un área de monte y 0,28 áreas de residuo.

95. Doña Isaura Carvajal Silva, Velle, Pregámeos, 3,42 áreas de monte peñascal y 1,08 áreas de residuo.

106. Don Antonio Sánchez Rodríguez, Velle, Pregámeos, dos áreas de monte peñascal.

119. Don Antonio Fernández Carvajal, Velle, Pregámeos, 2,59 áreas de monte peñascal y 0,77 áreas de residuo.

130. Don José Cebreiros Somoza, Velle, Pregámeos, 3,88 áreas de monte y 1,08 áreas de residuo.

134. Don Vicente Alvarez Cebreiros, Velle, Costaceiba, 2,30 áreas de monte y 0,62 áreas de residuo.

137. Don Vicente Alvarez Cebreiros, Velle, Costaceiba, 2,51 áreas de monte y 0,57 áreas de residuo.

159. Doña Luisa Rodríguez Somoza, Velle, Costaceiba, 3,14 áreas de monte peñascal y 4,66 áreas de residuo.

162. Doña Luisa Rodríguez Somoza, Velle, Costaceiba, 2,72 áreas de monte.

164. Don José Fernández Taboada, Velle, Costaceiba, 1,75 áreas de monte.

166. Doña Manuela Cebreiros Cebreiros, Velle, Souto, 1,47 áreas de pastizal.

193. Don José Cebreiros Somoza, Velle, Souto, 2,55 áreas de viña y 1,17 áreas de cereal seco.

197. Don Angel Fernández Taboada, Velle, Souto, 2,82 áreas de cereal seco.

198. Doña Isaura Feijoo Barreiros, Velle, Souto, 2,81 áreas de monte.

210. Doña Celia Cebreiros Somoza, Velle, Souto, 2,42 áreas de viña.

211. Don Angel Fernández Taboada, Velle, Souto, 4,57 áreas de viña.

212. Herederos de Pegerto Rodríguez, Velle, Souto, 3,37 áreas de cereal seco.

214. Doña Luisa Rodríguez Somoza, Velle, Souto, 2,12 áreas de cereal seco.

219. Doña Luisa Rodríguez Somoza, Velle, Souto, 1,55 áreas de cereal seco.

220. Herederos de doña Luisa Cebreiros Somoza, Velle, Souto, 2,60 áreas de viña.

228. Herederos de don Pegerto Rodríguez, Villarino, Souto, 0,87 áreas de prado.

234. Doña Manuela Cebreiros Cebreiros, Velle, Souto, 3,17 áreas de viña.

241. Herederos de doña Carmen Cebreiros Somoza, Rivela-Coles, Souto, 0,52 áreas de viña.

242. Herederos de doña Carmen Cebreiros Somoza, Rivela-Coles, Souto, 0,12 áreas de viña.

243. Don Vicente Alvarez Cebreiros, Velle, Souto, 0,45 áreas de viña.

251. Doña Luisa Rodríguez Somoza, Velle, Souto, 1,80 áreas de viña.

268. Doña Luisa Rodríguez Somoza, Velle, Souto, 0,07 áreas de laureles.

Polígono margen derecha del plano parcelario del embalse:

3. Don Aurelio López Iglesias, Cudeiro, Monrones, monte peñascal y 3,03 áreas de residuo.

5. Don Aurelio López Iglesias, Cudeiro, Monrones, 9,24 áreas de monte y 2,33 áreas de residuo.

11. Doña Amelia Puga Ojea, Villar de Barra-Coles, Fontelas, tres áreas de monte y 1,60 áreas de residuo.

23. Don Ricardo Pérez García, La Granja, Castiñeiras, tres áreas de monte y un área de residuo.

33. Don José Vila, Viso, Castiñeiras, 0,65 áreas de monte.

45. Don Ricardo Pérez García, La Granja, Castiñeiras, 2,85 áreas de prado y cañaveral, 1,10 áreas de residuo y 1,80 áreas de monte.

49. Don Manuel Pérez Figueiras, La Granja, Pedraza, 7,90 áreas de prado con rocas, 0,61 áreas de monte y 1,91 áreas de residuo.

60. Herederos de don Manuel Pérez Figueiras, La Granja, Tapada de Abajo, 3,28 áreas de monte y 2,60 áreas de residuo.

73. Don Eduardo Rodríguez Dacova, Bar La Sirena Orense, Sobreiras, 0,77 áreas de monte peñascal.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan, afectados por la obra «Abastecimiento de agua potable a Sevilla, trozo tercero de la conducción general, término municipal de Castilleja de Guzmán (Sevilla)».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 182-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 19 de febrero de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de febrero de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de febrero de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de las Abogacías del Estado,